



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

**ACUERDO N° 32**  
**(25 de septiembre de 2018)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 04 del 4 DE ABRIL DE 2008 - REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo N° 04 del 2011, artículo 18, literales a) y f) y,

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad de este organismo definir las políticas académicas, administrativas y el direccionamiento estratégico de la Institución y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la entidad.

Que en ejercicio de tales responsabilidades y en el marco de lo dispuesto en la ley 30 de 1992, esta Corporación expidió el Acuerdo N° 04 del 4 de abril de 2008 a través del cual se actualizó el Reglamento Estudiantil – Régimen Académico y Disciplinario del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Que el citado Acuerdo N° 04 del 4 de abril de 2008 en el artículo 57, regula la cancelación de asignaturas por inasistencia cuando éstas excedan el veinte por ciento (20%) de las actividades programadas y determina que, para efectos académicos la asignatura cancelada por esta causal será calificada con cero (0.0).

Que existen condiciones de salud, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, actividades de representación institucional o deportivas que impiden la asistencia del estudiante a las actividades programadas en una asignatura que justifican plenamente la falta, por lo que es necesario reevaluar lo dispuesto en el citado artículo, dado que no permite consideración alguna en relación con la inasistencia del estudiante.

Que el Consejo Académico de la Institución previo análisis de la citada disposición en sesión del día 5 de septiembre del presente año, acordó recomendar un ajuste a la misma, en coherencia con lo dispuesto en la política de inclusión, la flexibilidad curricular y el programa de permanencia estudiantil, con miras a lograr el óptimo desarrollo académico de los estudiantes.

En mérito a lo expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Modificar el artículo 57 del Acuerdo N° 04 del 4 de abril de 2008, Reglamento Estudiantil – Régimen Académico y Disciplinario del Instituto Tecnológico Metropolitano, conforme al siguiente tenor:

**Cancelación por inasistencia:** cada asignatura tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de estudios.





Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

Cuando las faltas de asistencia registradas por el docente responsable de orientar la asignatura, excedan el veinte por ciento (20%) de las actividades académicas programadas, se procederá a declararla cancelada por inasistencia y para efectos académicos la asignatura se calificará con cero (0.0), sin consideración de las evaluaciones practicadas antes de la fecha de la cancelación.

Son justa causa para no contabilizar la inasistencia, las siguientes:

- a) Afectación de las condiciones de salud del estudiante que conlleve a incapacidad médica, la cual será evaluada y aceptada por el servicio médico de la institución.
- b) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales serán avaladas por el Jefe del Departamento que sirve la asignatura.
- c) La representación institucional cuando el estudiante forma parte de semilleros de investigación, grupos artísticos, culturales o deportivos.
- d) La representación en eventos deportivos de alto rendimiento.
- e) Las actividades en las que debe participar el estudiante, por citación institucional.

**Parágrafo 1º.** El estudiante que se encuentre incurso en algunas de las situaciones antes mencionadas, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que finalice el evento que causó la inasistencia para presentar ante el Jefe del Departamento que sirve la asignatura, las pruebas o constancias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2º.** El docente que imparte la asignatura, registrará en planilla, una falta por cada hora de inasistencia y reportará las faltas de asistencia en las fechas establecidas por el Consejo Académico.

En caso de que el estudiante justifique su inasistencia y esta sea avalada por el funcionario competente, la decisión será informada al docente que imparte la asignatura para que proceda al registro en el SIA con lo cual tal inasistencia no será contabilizada en el acumulado de faltas, y proceda a reprogramar el evento evaluativo que sea necesario.

**Artículo 2º.** El presente acuerdo deroga los artículos 57 y 61 del Acuerdo N° 04 del 4 de abril de 2008.

**Artículo 3º.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2018.

  
LUZ MARCELA OMAÑA GÓMEZ  
Presidente Consejo Directivo (D)

  
MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO  
Secretaria Consejo Directivo